

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de HDF COMUNICACIONES SAS NIT 900647010, la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 11 de mayo de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que libró mandamiento de pago y no accedió a decretar la medida cautelar solicitada, notificado por estados del 9 de mayo de 2022, arguyendo que *“hay un alto riesgo de incobrabilidad, razón por la cual para este tipo de procesos se requiere se materialice y se hagan efectivas las medidas cautelares, siendo este el único medio para garantizar las obligaciones de los trabajadores”*. Solicita consecuentemente, *“REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas, y en su lugar oficial a TRANSUNION o decretar la práctica de las medidas cautelares”*.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

Empero, accede de la parte ejecutante, en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera Trasunión, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada.

05001410500520220018900
Niega Recurso

Emítanse los oficios por la secretaria del despacho, los cuales deberán ser tramitados por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36274315d362f0dff04d3d69694b09ddad83919e4beb7db601ac67d6c236a34**

Documento generado en 12/05/2022 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>